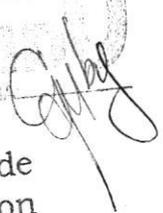


Oficio: 30/2022  
Sayula, Jalisco a 17 de mayo de 2022

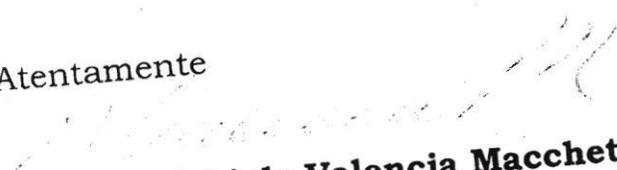
José Antonio Cibrián Nolasco  
Secretario General del Ayuntamiento  
de Sayula, Jalisco  
P r e s e n t e:

17 MAYO 2022  
HORA: 13:15hor  
FIRMA: 

Por medio del presente me dirijo a usted a efecto de presentar al cuerpo de regidores en pleno de este ayuntamiento, con todas las facultades que me otorgan diversos ordenamientos jurídicos, la **INICIATIVA PARA DECRETAR EL VOCACIONAMIENTO EXCLUSIVO COMO CENTRO CULTURAL, AL AUDITORIO OLIVIA RAMÍREZ DE YÁÑEZ Y SU MANTENIMIENTO**, para lo cual le solicito se glose en el orden del día de la próxima Sesión de Ayuntamiento y no en asuntos varios.

Lo anterior para que se analice, se discuta y en su caso se apruebe.

Atentamente

  
Abogada Fabiola Valencia Macchetto  
Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

INICIATIVA

**PARA DECRETAR EL VOCACIONAMIENTO EXCLUSIVO COMO CENTRO CULTURAL, AL AUDITORIO "OLIVIA RAMÍREZ DE YAÑEZ" Y SU MANTENIMIENTO**

13:15 horas

A este Pleno del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco

A mis pares Regidores:

La que suscribe, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco Abogada **FABIOLA VALENCIA MACCHETTO**, como integrante de la Comisión Edilicia de Deportes, en uso de las facultades que me confieren el artículo 115 primer párrafo, así como en sus fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 32, 34, 37 fracción IV, V, 47, 49, 50, 94 fracción X de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 32, 34, 37 Fracción IV, V, 47, 49, 50, 94 Fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley Del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 9 fracción XIV, 11 fracción XXX, 19 fracción I del Reglamento del Gobierno y La Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Ante este Honorable cuerpo Colegiado de Regidores del Municipio de Sayula, Jalisco; y como integrante de la Comisión Edilicia de Cultura, tengo a bien presentar la presente Iniciativa de Acuerdo Municipal, **PARA DECRETAR EL VOCACIONAMIENTO EXCLUSIVO COMO CENTRO CULTURAL, AL AUDITORIO "OLIVIA RAMÍREZ DE YAÑEZ" Y SU MANTENIMIENTO** y con la presente dar cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

*"Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*

**Artículo 37.** Son obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:

*IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma en la que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.*

**“Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco.”**

**Artículo 10.** *Son obligaciones del ayuntamiento las siguientes:*

*XIV. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de valores cívicos e históricos*

Por todo lo anterior procedo a poner los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

I. Que este cuerpo de Regidores actuando en Pleno, es la máxima autoridad con facultades para declarar el vocacionamiento única y exclusivamente como Centro Cultural y su mantenimiento, el edificio que alberga el auditorio y la biblioteca Olivia Ramírez de Yáñez.

II. Es así que nuestra ciudad, cuenta dentro de su patrimonio con el inmueble que alberga al Centro Cultural “Olivia Ramírez de Yáñez”, en el cual está establecida una biblioteca que forma parte a la Red Estatal de Bibliotecas así como un auditorio, mismo que ha sido sede de innumerables puestas en escenas de teatro, conferencias, conciertos, concursos de variada índole cultural y académico, al igual que de diferentes entregas de premios, reconocimientos y en ocasiones como sede de actos académicos de incontables generaciones de diferentes instituciones educativas.

III. Al tanto de lo anterior y para garantizar el espacio de uso único y exclusivo, para cuestiones culturales, se **debe de mantener la vocación para la que fue creado**, con la finalidad de cumplir lo que ordenan los artículos 3° y 4° de nuestra Constitución; así como de los diferentes Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, los que garantizan el desarrollo cultural de nuestra entidad y garantizan **el acceso a la cultura** como un **derecho humano** de los ciudadanos de Sayula.

Es responsabilidad de este gobierno municipal, la preservación del patrimonio edificado, fortaleciendo su conservación y la actualización de su equipamiento técnico, aire acondicionado, iluminación y sonido, su equipamiento operativo como lo es el escenario, tramoya y butacas, así como asignarle un presupuesto que le permita mantener una programación atractiva para la población.

IV. Con el objetivo de preservar, conservar y proteger este recinto cultural, que es una riqueza única para Sayula, ya que son pocos los municipios que cuentan con un espacio escénico, por lo anterior propongo ante este órgano colegiado de gobierno, la iniciativa para **PARA DECRETAR EL VOCACIONAMIENTO EXCLUSIVO COMO CENTRO CULTURAL, AL AUDITORIO "OLIVIA RAMÍREZ DE YAÑEZ" Y SU MANTENIMIENTO** solicitando sea aprobada por este Pleno de Regidores.

V. El concepto de derecho a la cultura abarca los derechos culturales en su totalidad, es decir, los derechos a la creación, la protección y difusión del patrimonio cultural, y el acceso a los bienes y servicios culturales.

VI. Aunado a lo anterior **es obligación del ayuntamiento por disposición legal** lo siguiente:

**"DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948"**

**Artículo 27**

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

**"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

**Artículo 3 fracción V.** *Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

**Artículo 4. Párrafo XII.** *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El*

Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

### **"LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES"**

**Artículo 1.** La presente ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos del artículo 4º, y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

**Artículo 2.** La ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales.

### **"LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO"**

**Artículo 2.-** La presente ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el derecho de acceso a la cultura, el cual será garantizado por el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley;
- II. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad, especialmente de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, considerando las necesidades específicas que puedan requerir estos para su justo acceso a la cultura;

Por todo lo anterior es necesario realizar las siguientes acciones:

Declarar el vocacionamiento única y exclusivamente para lo que fue creado el Centro Cultural Olivia Ramírez de Yañez, para todo tipo de eventos culturales y académicos.

Asignarle un presupuesto que le permita mantener una programación digna a la altura de los Sayulenses al "Recinto Cultural Olivia Ramírez de Yañez" así como lo necesario para su rehabilitación y mantenimiento, realizando las modificaciones al presupuesto de egresos 2022.

Reitero, con esto garantiza a nuestras futuras autoridades y generaciones un lugar donde realizar actividades culturales ejerciendo nuestros derechos humanos de acceso a la cultura.

De conceder lo anterior estaríamos cumpliendo lo que nos obliga los diferentes cuerpos de leyes nacionales e internacionales, se beneficiaría a un sector importante de la población, que requiere de

apoyo para participar en el ámbito cultural, mismo que aporta a un desarrollo sano y por ende contribuye a la erradicación de la violencia que se vive en el país.

**A T E N T A M E N T E:**  
**SAYULA, JALISCO, 17 MAYO DE 2022.**



**ABOGADA FABIOLA VALENCIA MACCHETTO.**  
**Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**  
**2021-2022**